



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 31 DE DICIEMBRE
DE 2016

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



VOLUMEN I

23

SECCIÓN VII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

Minuta de decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, sus Anexos

NÚMERO 26260/LXI/16

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, SUS ANEXOS Y LA PLANTILLA DEL PERSONAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017 y su Plantilla de Personal Anexa, por los siguientes importes: \$98,932,010,000.00 (Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Dos Millones Diez Mil Pesos 00/100 M. N.) para las dependencias del Poder Ejecutivo, los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; \$1,991,893,000.00 (Un Mil Novecientos Noventa y un Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M. N.) para las Entidades Públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo provenientes de la Venta de sus Bienes y Servicios, para quedar como sigue:

DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SUS ANEXOS Y LA PLANTILLA DE PERSONAL; POR LOS SIGUIENTES IMPORTES: \$98,932,010,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER JUDICIAL; \$1,991,893,000.00 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO PROVENIENTES DE LA VENTA DE SUS BIENES Y SERVICIOS.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal de 2017, así como la Contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley del

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable vigente.

Artículo 2. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal de 2017 se registrarán por las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás aplicables en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de este Presupuesto se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 4. En tanto no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán consideradas de ampliación automática las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con una justificación programática y la previsión de ingresos adicionales a los aprobados y en los casos de los capítulos relativos a gasto corriente que no se rebase el monto total asignado al capítulo correspondiente, siendo para el ejercicio fiscal 2017 las siguientes:

Partida	Concepto
1221	Salarios para personal eventual correspondiente a la Fiscalía.
1341	Compensaciones a sustitutos de profesores en estado grávido y personal docente con licencia pre jubilatoria.
1521	Indemnizaciones por separación.
1522	Indemnizaciones por accidente en el trabajo.
1531	Fondo de Retiro.
1548	Sueldos, demás percepciones y gratificación anual.
1593	Prestación salarial complementaria por fallecimiento.
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
1613	Previsiones para el pago de ISR de los trabajadores.
2182	Registro e Identificación Vehicular.
2211	Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública.
2212	Productos alimenticios para personas, derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativos, de readaptación social y otras.
2215	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales.

3112	Servicio de alumbrado público.	
3131	Servicio de agua.	
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados (Exclusivamente estudios diversos).	
3363	Servicios de impresión de material informativo derivado de la operación y administración.	
3411	Servicios financieros y bancarios.	
3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales (Sólo Fiscalía General).	
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales. (De conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios).	
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.	
3691	Otros servicios de información.	
3711	Pasajes aéreos nacionales (Sólo Fiscalía General).	
3721	Pasajes terrestres nacionales (Sólo Fiscalía General).	
3822	Gastos de orden cultural.	
3911	Servicios funerarios y de cementerios.	
3941	Laudos laborales.	
3943	Responsabilidad patrimonial.	
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente.	
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.	
3992	Subcontratación de servicios con terceros (Foto infracciones).	
3994	Programa de tarifa especial.	
3996	Otros servicios integrales.	
4111	Fortalecimiento y mejoras de programas y proyectos (Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito).	
4154	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (Consejo Estatal de Promoción Económica).	

4154	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (Cruz Roja)
4154	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (Hogar Cabañas)
4246	Programas y Conceptos Complementarios.
4331	Subsidio a la Promoción Económica del Estado.
4332	Subsidio a la Promoción Turística del Estado.
4381	Subsidio a Municipios.
4382	Subsidio a Municipios para Inversión Pública.
4383	Subsidio a Municipios para Servicios Públicos.
4416	Ayuda para el Bienestar de los Jaliscienses.
4421	Ayuda para capacitación y becas.
4431	Ayuda para el desarrollo de programas educativos.
4441	Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación Fondo de Ciencia y Tecnología.
4451	Aportación a los organismos de la sociedad civil ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro.
4481	Ayudas por desastres naturales.
4617	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para inversiones financieras y otras provisiones (Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL))
5411	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
5491	Otros equipos de transporte.
5811	Terrenos.
5821	Viviendas.
5831	Edificios no residenciales.
5894	Otros bienes inmuebles.
8111	Fondo general de participaciones.
8121	Fondo de fomento municipal.
8131	Participaciones a municipios por ingresos estatales.
8132	Fondo compensatorio a municipios.

8331	Fondo de infraestructura social municipal.
8332	Fondo de fortalecimiento municipal.

Asimismo, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

I. Las contenidas en los capítulos 6000 "Inversión Pública", 9000 "Deuda Pública", y las del 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la inversión, establecidas en el programa de inversión para dicho rubro;

II. Las que tengan como fuente recursos de aportaciones federales que complementen los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado, así como los recursos provenientes de los Ramos 11, 23 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las que contengan provisiones de recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales que se deriven de los convenios celebrados;

IV. Aquellas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado;

V. Las que se incrementen por donaciones e ingresos propios generados en los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo;

VI. Las destinadas al Sector Salud, cuyo incremento derive de la Ley de Ingresos y el Código Fiscal; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco;

VII. Las destinadas a subsidios a la producción, a la distribución y a la inversión de diversos sectores productivos, exceptuando las relativas al capítulo 1000;

VIII. Las del capítulo 4000 que permitan otorgar subsidios que mitiguen los efectos derivados de desastres naturales;

IX. Las que se incrementen por donaciones o remuneraciones de instituciones o sociedad civil a favor de las áreas de Seguridad Pública; conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

X. Las que a través de las cuales se apliquen los recursos provenientes de donativos y aportaciones que se reciban de terceras personas para un fin determinado;

XI. Las del capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales;

XII. Todas las que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (Instituto de Pensiones del Estado, ISSSTE, IMSS y otros) que se relacionan con las partidas de salarios;

XIII. Las correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del pago de las compañías aseguradoras, derivados de siniestros de cualquier índole, así como las destinadas al pago de primas que se establezcan de manera periódica;

XIV. Las correspondientes a la aplicación de recursos derivados de la ejecución de convenios donde la aportación sea de terceros y que complementen los programas operativos de las Dependencias del Poder Ejecutivo;

XV. Las que tengan como fuente de financiamiento recursos públicos aportados por el Ejecutivo del Estado, que complementen los convenios suscritos con el Gobierno Federal para apoyar la educación media superior y superior como son las de la Universidad de Guadalajara, al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ), el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Jalisco (IDEFT), Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco; y los convenios suscritos con el sector educativo, con el sector salud, con el sector de seguridad pública; con el transporte público urbano, con el sector de desarrollo social y con otros sectores;

XVI. Las relativas a la transferencia de recursos presupuestales para la Universidad de Guadalajara;

XVII. Las que consideren recursos para aportaciones a fideicomisos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, exclusivamente los relacionados con la Fuerza Única y la Seguridad Pública, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y el de Pago de retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR), aportaciones de Pensiones del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

XVIII. Las de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública;

XIX. Las que se destinen a los poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de Jalisco y el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;

XX. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partidas 3341 Capacitación Institucional y 3342 Capacitación Especializada y las relacionadas con estímulos a municipios en estas materias serán de ampliación automática; y

XXI. Las de gasto operativo relacionadas con seguridad pública, salud y educación, siempre y cuando dichas ampliaciones se apeguen a los límites establecidos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dichas partidas no podrán considerar ninguna que se relacione con los servicios personales.

A excepción de las partidas anteriores, todas las partidas se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

La partida presupuestal 1611 "Impacto al salario en el transcurso del año" contendrá las asignaciones que deberán destinarse a las partidas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, necesarias para cubrir los incrementos salariales que se autoricen en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II **De las erogaciones**

Artículo 5. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa las siguientes cantidades: \$98,932'010,000.00 (Noventa y ocho mil novecientos treinta y dos millones diez mil pesos 00/100 M. N.), para las Dependencias del Poder Ejecutivo, los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Además para las Entidades Públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo se prevé la cantidad de \$1,991'893,000.00 (Un mil novecientos noventa y un millones ochocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M. N.) provenientes de la venta de sus bienes y servicios.

El Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo establecido en los diferentes Tomos del Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO III **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar las transferencias necesarias entre partidas que deriven de las aportaciones federales señaladas- en las fracciones del capítulo primero, siempre y cuando la normatividad de cada uno de los programas lo provoque.

Artículo 7. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los Ayuntamientos de la Entidad, para lo cual deberán tramitar solicitud en la cual se justifique plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la que previo análisis del impacto al bienestar de los ciudadanos, lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar de los jaliscienses, o bien, para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas podrá entregar a los Ayuntamientos, en calidad de anticipo a cuenta de sus participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del Ayuntamiento, conforme a la legislación de la materia y las reglas emitidas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; facultándose a esta última a realizar con alguna institución financiera autorizada para operar en México, el descuento, cesión de derechos de cobro, factoraje sin recurso o la cesión de flujos, como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente los recursos erogados en apoyo a Municipios, así como a transmitir conjuntamente el derecho a afectar y/o direccionar los ingresos de los Municipios apoyados, que constituyan su fuente natural de pago.

CAPÍTULO IV **Del Ejercicio del Gasto Público**

Artículo 9. A efecto de continuar con el Sistema de Política Salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales y a las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 34 niveles; así como los sueldos mensuales netos recomendados por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios que sean aceptados durante el ejercicio fiscal. Los montos de las percepciones que determine el Comité se entenderán que son actualizables en sueldos mensuales brutos, los cuales quedarán sujetos a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que establezca la Ley aplicable, así como otras retenciones establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, se le faculta para que por conducto de la Secretaría antes señalada, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en sus diferentes modalidades: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado, por obra determinada y beca, se establezcan el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente;

II. Efectuar a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, conforme a las políticas y lineamientos administrativos vigentes y que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Respetar los Acuerdos del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de medidas inmediatas de austeridad del 13 de marzo de 2013, del 04 de mayo y 12 de junio 2015;

b) Petición expresa, por la dependencia de adscripción del personal involucrado;

c) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y

d) Los niveles de plantilla no podrán actualizarse o modificarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones o actualizaciones respecto de los niveles del 27 al 34, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Dada la necesidad de establecer estructuras óptimas organizacionales de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza las adecuaciones que cumplan este propósito; y

IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que lo anterior exija y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 10. En el caso de la partida 1715 "Estímulo por el día del Servidor Público", los niveles del 23 al 34 de acuerdo al tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo y Judicial, y organismos constitucionales autónomos, quedan excluidos de recibir dicho estímulo anual.

Artículo 11. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleve a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere realizado respecto de la presente autorización.

Artículo 12. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas:

I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018; atendiendo previamente la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año", y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

II. Se incorpore o modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para emitir los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las dependencias de Seguridad Pública; como son Movilidad y Fiscalía General; atendiendo las necesidades del servicio en apego a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme a la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización y establezca los lineamientos y políticas de aplicación; las transferencias se realizarán dentro de las Unidades Presupuestales "Secretaría General de Gobierno", "Secretaría de Movilidad", "Fiscalía General" tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual", y 4151 "Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios personales"; y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

III. Podrá implementar el Programa de Retiro de Personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 "Fondo de Retiro".

Artículo 13. Para los efectos de licitación, adjudicación y ejecución de los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara contemplados en la partida presupuestal 6132 "Obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje", se estará sujeto a lo establecido en el Decreto 19985 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de mayo de 2003 y sus reformas, y demás actos jurídicos aplicables, tomando en consideración lo siguiente:

I. El Programa Integral de Saneamiento reporta variaciones en sus costos, según consta en el registro en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. El Programa de Abastecimiento, considerando las modificaciones autorizadas en el Decreto 23528-LIX-11, considera variaciones en su valor, según consta en el registro en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

III. En caso de que el Ejecutivo del Estado contrate nuevos créditos al amparo de la autorización de dicho decreto, deberá reflejar el monto correspondiente en esta misma partida y unidad presupuestal.

Artículo 14. Los recursos asignados a la partida 3342 "Capacitación Especializada", de todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias, así mismo será la partida asignada para reflejar las acciones de capacitación relacionadas a la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Los recursos de esa partida serán empleados para el fortalecimiento del capital humano de las diferentes dependencias, buscando en todo momento que la capacitación se realice para los diferentes niveles, considerando los perfiles y descripción de puestos; la materia de la capacitación en todo momento será congruente con las atribuciones que la legislación aplicable le otorgue a la dependencia. Los recursos asignados a esta partida se emplearán única y exclusivamente conforme a la descripción del clasificador por objeto y tipo de gasto armonizado.

Para el ejercicio de los recursos destinados a “Estudios Diversos” considerados en las partidas 3311 “Servicios legales, De Contabilidad, Auditoria y relacionados”, 3321 “Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y actividades relacionadas”, 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa e Informática”, 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo” y 3391 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales”; no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias; asimismo los servicios que se contraten deberán realizarse con una empresa o institución reconocida, legalmente establecida y deberán ir encaminados a abonar al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, para este fin será obligatorio remitir los estudios realizados a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas como instancia responsable de registrarlos, clasificarlos y resguardarlos en el banco estatal de estudios y proyectos que lleva dicha Secretaría y deberá publicarlo en su página web, así como estar a disposición de todo aquel que lo solicite, a excepción de la información relacionada con las áreas estratégicas para la seguridad del Estado.

Artículo 15. Los recursos contenidos en la partida 4431 como “Ayuda para el desarrollo de programas educativos” de la Secretaría de Educación, se destinarán a instituciones educativas privadas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta y muy alta marginación, sin que estos puedan ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobresueldos a directivos, profesores o empleados.

Artículo 16. Los recursos de la partida 4332 “Subsidio a la promoción turística del Estado”, cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.

Artículo 17. Los recursos de la partida 4314 “Apoyo a la Agricultura” con destino “Seguros por Siniestros en actividades agropecuarias” de la Secretaría de Desarrollo Rural se ejercerán conforme a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural, tanto a nivel federal como estatal.

Artículo 18. Los recursos correspondientes a la partida 1718 "Gratificaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral", se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 16, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, será la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco quien establezca los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación.

Artículo 19. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, las Reglas de Operación de los programas (ROP), que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2017.

En su elaboración, las reglas de operación deberán atender lo establecido por el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y considerar el enfoque integrado de género dentro de los objetivos de los programas, las recomendaciones que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas emita conforme a la evaluación de Reglas de Operación que se haya realizado del año anterior, así como la Guía para la elaboración que ésta publique en su página de internet. La estructura de las Reglas de Operación deberá contemplar por lo menos los siguientes apartados:

a. Fundamentación y motivación jurídica. Donde se señale el fundamento legal y consideraciones de la autoridad competente para la emisión de las ROP.

b. Introducción. Que contenga los elementos del diagnóstico, la problemática o área de oportunidad que el programa se propone atender, así como los resultados esperados de la implementación del programa.

c. Descripción básica. Los elementos principales que describen la adscripción administrativa del programa, su vinculación con el PED 2013- 2033, y su financiamiento, y que contemple: nombre del programa, alineación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, dependencia o entidad responsable, dirección general o área interna responsable, tipo de programa, presupuesto a ejercer, y clave numérica y denominación de la partida presupuestal, y el programa presupuestario afectados conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente.

d. Objetivos. Que precisen de manera clara y concisa los resultados deseados, en dos niveles, objetivos generales y específicos del programa.

e. Cobertura. Donde se señale el alcance geográfico y los sectores de la población a los que va dirigido el programa.

f. Población objetivo. Que contenga la caracterización de la población que se busca atender con el programa.

g. Características de los beneficios. En el que se describa la oferta institucional de los beneficios que se propone otorgar.

h. Criterios de selección. Donde se señalen los criterios para la obtención de la condición de beneficiarios, así como sus derechos y obligaciones.

i. Procesos operativos o instrumentación. En donde se describan las fases, actividades, responsables y plazos para la ejecución del programa.

j. Matriz de Indicadores para Resultados. Que consiste en una matriz de doble entrada, en una de las cuales contiene cuatro niveles de desempeño (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), y cuya cadena vertical de causalidades refleja la hipótesis de intervención del programa; y en otra, contempla los elementos de medición que se proponen (resúmenes narrativos u objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos).

k. Evaluación. Que contemple los mecanismos para el seguimiento y la evaluación del programa, así como las características de las evaluaciones que pretende realizar.

l. Transparencia, difusión y rendición de cuentas. Donde se incorporen los mecanismos de publicación de información del programa, así como sus canales de difusión y los criterios para la integración del padrón de beneficiarios.

Todo programa que brinde nuevos subsidios o apoyos públicos, que no se contemplen en el presente Presupuesto de Egresos, deberá contar con reglas de operación conforme a lo establecido en este artículo.

Artículo 20. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá con recursos de la partida 4451 "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro" de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, el "Fondo para Proyectos de la Sociedad Civil Organizada sin Fines de Lucro", que se distribuirá previa publicación de las reglas de operación de conformidad con lo estipulado en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco. Para las reglas de operación el Ejecutivo Estatal deberá emitir una convocatoria pública que contendrá las siguientes bases:

1) Los Organismos de la sociedad civil interesados deberán entregar, antes del 1º de febrero de 2017, una solicitud que deberá de contener un escrito motivado que exponga los objetivos a cumplir con los recursos asignados, los grupos sociales a quienes van dirigidos y la forma en que los últimos se verán beneficiados;

2) Una vez recibidas las solicitudes, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, decidirá durante la segunda semana de febrero, los beneficiarios y los montos a asignarles;

3) Los organismos de la sociedad civil beneficiarios, deberán rendir dos informes trimestrales en que se especifique el destino de los recursos asignados;

4) Está prohibido que las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias tengan alguna filiación partidista o que los recursos que se le asignen se utilicen con fines partidistas.

Artículo 21. Los recursos contenidos en la partida 4441 "Apoyos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación" deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología, apoyo a los investigadores, así como de micro, pequeña y mediana empresa para el registro de figuras jurídicas que protegen la propiedad industrial o intelectual y la construcción de prototipos de bienes de capital: proyectos que proporcionará conectividad de banda ancha a internet y servicios en línea a los jaliscienses.

Artículo 22. Los recursos contenidos en la partida 4416 "Aportación para el Bienestar de los Jaliscienses" de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social se destinarán a programas cuyo objetivo será atender necesidades sociales de la población. Las reglas de operación de los programas serán emitidas por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Artículo 23. Las reglas de operación de los recursos del "Fondo Común Concursable para la Infraestructura" deberán emitirse por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Artículo 24. El Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), es un programa a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que está destinado a crear y fortalecer la infraestructura y propiciar el crecimiento económico regional y su consecuente correlación con el Estado, mediante el desarrollo de los vocacionamientos, potencialidades y capacidades socioeconómicas de cada región. Sus reglas de operación deberán emitirse por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Artículo 25. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, deberá emitir y publicar en su página de internet una Guía en la que se detallen los aspectos mínimos que se observarán para la elaboración de reglas de operación de los subsidios y/o apoyos públicos, y colaborará con las dependencias y entidades en la formulación y validación de dichas reglas.

Para la celebración de convenios sea la temática que fuere, entre el Gobierno Estatal y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Municipal, o con el Sector Privado, que comprometan la aportación de recursos estatales, deberá

solicitarse previamente la validación y autorización presupuestal por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

CAPÍTULO V
De los Poderes Legislativo y Judicial,
Organismos Constitucionalmente Autónomos
y Entidades Paraestatales

Artículo 26. Los Organismos Públicos Descentralizados, para poder recibir los recursos públicos asignados en este presupuesto para solventar gasto de operación y proyectos estratégicos, deberán celebrar un convenio para el ejercicio de dichos recursos, así como solicitar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas autorización para modificar su plantilla de personal e informar puntualmente sobre el ejercicio del gasto público previo a recibir la ministración del siguiente mes; lo anterior con el objetivo de controlar el gasto público ejercido por el Gobierno del Estado.

Artículo 27. Los recursos que ejerzan los Organismos Públicos Descentralizados conforme a los convenios respectivos deberán apegarse a las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Artículo 28. Los recursos asignados al "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)" dentro de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG).

Artículo 29. Las previsiones presupuestales asignadas a las dependencias del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos constitucionalmente autónomos, y a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera, por lo que pueden sufrir variaciones.

Artículo 30. Los compromisos presupuestales que se realicen en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) que tiene implementado la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, correspondientes a las transferencias de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos vigente para los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo, deberán ser analizados y efectuados por las Dependencias a las que estén sectorizados dichos entes paraestatales, en los términos de la normatividad vigente y de conformidad a la calendarización autorizada.

CAPÍTULO VI
De la Transparencia y Austeridad en el Ejercicio del Gasto

Artículo 31. Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuesta, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, deberá publicar un glosario de términos o definiciones presupuestales a fin de facilitar a los ciudadanos la comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el presente ejercicio fiscal y formará parte integrante del mismo.

Artículo 32. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, deberá publicar un Anexo del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2017, en el cual se desglosen las prerrogativas o financiamiento de los partidos políticos asignadas en el ejercicio fiscal 2017 y formará parte integrante del mismo.

Artículos 33. En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo no tiene obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente presupuesto no tiene contemplado recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

Por lo que respecta al Proyecto de Asociación Pública Privada denominado Proyecto Integral Parque Edu Creativo Huentitán, Guadalajara, que incluye: (i) Pabellón de Exposiciones; (ii) Palenque; (iii) Pabellón Ecotécnico, (iv) Planetario (v) Escuela de Orquestas Comunitarias, y (vi) Áreas exteriores/estacionamiento durante el presente ejercicio fiscal no se tiene contemplada la erogación de recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de la celebración de dicho contrato.

Artículo 34. Los ahorros obtenidos durante el ejercicio fiscal 2017 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por ambos ordenamientos legales.

Artículo 35. Los criterios normativos para fideicomisos públicos del Poder ejecutivo serán los siguientes:

En los términos del artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos con autorización del Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la cual en su caso, propondrá al propio Titular del Ejecutivo, la modificación a disolución de los mismos cuando así convenga al interés público. Dicha Secretaría será la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

De igual manera, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que la Administración Pública Paraestatal se integra por las entidades:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados;
- II. Las Empresas de Participación Estatal; y

III. Los Fideicomisos Públicos.

El artículo 70 de dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, señala que los Fideicomisos Públicos son las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, constituidos por la Administración Pública mediante la celebración de un contrato de fideicomiso, organizados de manera análoga a los organismos y tiene como propósito auxiliar al Estado mediante la realización de actividades prioritarias.

Asimismo, establece en su artículo 71 que a los Fideicomiso Públicos les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnico y directores generales, que no contravenga lo dispuesto por la legislación mercantil.

Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal podrán actuar como fideicomitentes contando para ello con la autorización expresa de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. De igual forma, para la constitución de fideicomisos secundarios por parte de los Fideicomisos Públicos Estatales se deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

En el artículo en mención se establece, además, las bases por las cuales se regirán los Fideicomisos Públicos.

Los Fideicomisos Públicos que constituyan las dependencias, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y las entidades serán los siguientes:

A) Fideicomisos Públicos con estructura orgánica: son aquellos que se constituyen con el propósito de auxiliar al Ejecutivo del Estado en sus atribuciones para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo.

B) Los Fideicomiso Públicos sin estructura orgánica: son aquéllos que se crean con el propósito de administrar recursos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos para coadyuvar en la ejecución de sus presupuestos autorizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2017 previa su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, conforme a la Parte Considerativa aprobada en el cuerpo del presente decreto y con base en los criterios de medición del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), deberá formular, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su aprobación, los anexos del

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2017, incluyendo su plantilla de personal, para ser publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los cuales una vez publicados, formarán parte del presente y serán remitidos al Congreso del Estado para adjuntarlos al expediente del Decreto, así como para ser publicados en la página de internet del Congreso del Estado.

TERCERO. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto para las entidades públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, dichos entes tendrán las obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para tal efecto a fin de que se mantenga un balance presupuestario sostenible sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, igualmente tendrán la obligación de cumplir con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que respecta a las entidades públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas durante el ejercicio fiscal de 2017, implementará el sistema de control presupuestario y emitirá los lineamientos para regular el pago y registro de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos autorizado, con objeto de que los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, elaboren las Cuentas por Liquidar Certificadas de acuerdo al Presupuesto de Egresos aprobado y a sus ampliaciones líquidas respectivas, así como presentar dichas cuentas en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos respectivos.

CUARTO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de acuerdo a los objetivos y necesidades de los programas contenidos en el presente decreto, podrá llevar a cabo las adecuaciones normativas y programáticas necesarias para asegurar el cumplimiento de metas del Plan Estatal de Desarrollo, así como las derivadas del monitoreo y la evaluación.

QUINTO. En el caso de haber modificaciones durante el ejercicio fiscal 2017 en la Administración Pública Central o Paraestatal del Poder Ejecutivo, de las dependencias o entidades contenidas en el presente decreto, derivado de un Acuerdo del Poder Ejecutivo o de un Decreto del Poder Legislativo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas podrá llevar a cabo las adecuaciones administrativas, programáticas y presupuestarias necesarias para su reasignación, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal.

SEXTO. Los titulares de las Unidades Presupuestales a que se refiere el artículo 34 del presente Decreto, estarán obligados a informar al Congreso del Estado, sobre el destino de los recursos obtenidos mediante los ahorros en forma semestral.

SÉPTIMO. Los recursos federales considerados por concepto del Centro Cultural Universitario (Museo de Ciencias Ambientales) por un monto de 250 millones de pesos, cuando sean radicados por la federación, serán transferidos a la partida 4156 de la Unidad Presupuestal Universidad de Guadalajara.

OCTAVO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos deberán atender lo estipulado en los artículos 12, 57 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco a fin de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos no sean iguales o mayores que aquellas percibidas por su superior jerárquico o la establecida para el Gobernador del Estado.

NOVENO. Se autoriza la creación de un Fondo para Proyectos de Inversión Municipal que será conformado con recursos estatales disponibles que no tengan un destino específico en el presupuesto de egresos.

DÉCIMO. Del Fideicomiso Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FEFCA) se destinarán por lo menos 4 millones de pesos a la Orquesta Típica de Guadalajara; por lo menos 5 millones 500 mil pesos al Coro del Estado y por lo menos 2 millones 500 mil pesos para Becas que otorga el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. Adicionalmente, se autoriza a la SEPAF para que con economías presupuestales se fondee el Fideicomiso de Apoyo Social para Agentes del Sector Cultural con al menos 2 millones de pesos.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 15 de diciembre de 2016

Diputado Presidente
EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
SAÚL GALINDO PLAZOLA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26260/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y SU PLANTILLA DE PERSONAL ANEXA; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 2016
NÚMERO 23. SECCIÓN VII
TOMO CCCLXXXVII
VOLUMEN I

DECRETO 26260/LXI/16 que aprueba el
Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco,
ejercicio 2017. **Pág. 3**

